

4 Consulta y participación de las personas trabajadoras: el empresariado deberá consultar a las personas trabajadoras en todas las cuestiones relacionadas con la prevención de los riesgos laborales de la empresa.

5 Vigilancia de la Salud: el empresariado garantizará a las personas trabajadoras bajo su cargo la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

La precariedad laboral favorece el aumento de la accidentalidad y la aparición de enfermedades profesionales.

Como persona trabajadora tienes derecho a **denunciar a la Inspección de Trabajo** y Seguridad Social si considero que las medidas de prevención adoptadas por el empresariado no son suficientes para garantizar mi seguridad y salud en el trabajo.

**TODAS LAS PERSONAS
TENEMOS LOS MISMOS
DERECHOS. NO PIENSES
QUE TÚ NO.**

**Cuando tengas dudas sobre
cómo ejercer estos derechos,
acude a tu sindicato.**

"El contenido de dicha publicación es responsabilidad exclusiva de la entidad ejecutante y no refleja necesariamente la opinión de la FUNDACIÓN Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales"

CCOO Andalucía

C/ Trajano nº 1 - 6ª planta
41002 Sevilla

CCOO Almería

C/ Javier Sanz nº 14
04004 Almería

CCOO Cádiz

Avda. Andalucía nº 6 - 2ª planta
11008 Cádiz

CCOO Córdoba

Avda. Gran Capitán, nº 12
14001 Córdoba

CCOO Granada

C/ Periodista Francisco Javier Cobos nº 2
18014 Granada

CCOO Huelva

C/ Martín alonso Pinzón nº 7 - 4ª planta
21003 Huelva

CCOO Jaén

C/ Castilla nº 8
23007 Jaén

CCOO Málaga

Avda. Muelle de Heredia nº 26
29001 Málaga

CCOO Sevilla

C /Trajano nº 1 - 4ª planta
41002 Sevilla

Depósito Legal: SE 610-2018

PREVENCIÓN E INMIGRACIÓN

CON LA FINANCIACIÓN DE: AT 2017-0090



La temporalidad, las peores condiciones laborales, el déficit de formación en prevención, su baja cualificación y el hecho de que las personas trabajadoras inmigrantes ocupen puestos de trabajo de alto riesgo, son las principales causas de la mayor siniestralidad, especialmente en hombres y en el sector de la construcción y la agricultura. Igualmente destacar el deterioro de la salud que sufren principalmente las mujeres jóvenes inmigrantes trabajadoras del sector servicios y atención asistencial, por ser aquellas que en mayor medida sufren la precariedad.

Desde CCOO Andalucía perseguimos, día a día, impulsar el trabajo sindical y aportar líneas de acción que persigan mejorar las condiciones de trabajo, salud y vida de este colectivo.

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) obliga al empresariado a disponer de una protección apropiada que proteja la salud de las personas trabajadoras frente a los riesgos que se presenten en el trabajo, y en este sentido debe asegurar el mismo nivel de protección.

Conceptos

La Organización Mundial de la **Salud** define esta como el estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de enfermedad.

Accidente de trabajo es toda lesión corporal que el trabajador/a sufre con motivo u ocasión del trabajo que se ejecuta por cuenta ajena (art. 115 LGSS).

- Las personas trabajadoras autónomas tienen derecho a las Prestaciones por Contingencias Profesionales (Ley 20/2007).
- Así mismo tendrían la misma consideración las empleadas y los empleados del hogar, después de la aprobación del RD. 1596/2011.

Cuando hablamos de **Prevención** nos referimos al conjunto de medidas adoptadas o previstas en todas las fases de la actividad de la empresa, que tienen como objetivo evitar o reducir los riesgos derivados del trabajo, ya sean estos accidentes, enfermedades, patologías o lesiones.

Derechos a la protección de las personas trabajadoras inmigrantes

Todas las personas trabajadoras tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. Por ello debes de conocer cuáles son tus derechos.

El empresariado está obligado a proporcionarte:

- 1 Equipos de protección (EPIS):** la empresa deberá proporcionar a las personas trabajadoras los equipos de protección individual adecuados para el desempeño de sus funciones y velar por el uso efectivo de los mismos. Ahora bien, estos equipos se utilizarán cuando los riesgos no puedan evitarse o cuando los medios de protección colectiva (que son los que prevalecen, tal y como se menciona en el artículo 15.1 en el apartado h. de la LPRL), no sean suficientes.
- 2 Formación:** toda persona trabajadora recibirá una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva en el momento de su contratación. La formación deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo.
- 3 Información a las personas trabajadoras:** el empresariado adoptará las medidas adecuadas para que los trabajadores y trabajadoras reciban la información necesaria en relación con:
 - Los riesgos de su puesto de trabajo.
 - Las medidas de prevención adecuadas a dichos riesgos.
 - Las medidas adoptadas en materia de emergencia y evacuación.